

**Artículo 4.**

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable:

a) En los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen contemplado en el apartado a) del artículo anterior.

b) En los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el tipo de gravamen contemplado en el apartado b) del mismo artículo.

que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el art. 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los Alcázares, 9 de marzo de 2005.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

**Los Alcázares****3153 Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, ...**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de diciembre de 2004, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación del apartado 1 del artículo 6 "Cuota Tributaria" de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación en terrenos de uso público de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en los siguientes términos:

**Artículo 6.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por instalación de puestos de venta en el Mercado Semanal, por 3 metros lineales y semestre:

- |                    |              |
|--------------------|--------------|
| * De Los Alcázares | 122,00 euros |
| * De Los Narejos   | 122,00 euros |

que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el art. 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los Alcázares a 9 de marzo de 2005.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

**Los Alcázares****3154 Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por asistencia y estancia en guarderías infantiles.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de diciembre de 2004, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación del apartado 1 del artículo 6 "Cuota Tributaria" de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por asistencia y estancia en guarderías infantiles, en los siguientes términos:

**Artículo 6.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por asistencia y estancia en Escuelas y Guarderías Infantiles, por niño y mes: 85,00 euros

que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el art. 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los Alcázares a 9 de marzo de 2005.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

## Los Alcázares

**3155 Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de piscinas e instalaciones deportivas.**

Elevada a definitiva, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2004, la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

**“Fundamento y régimen****Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Hecho imponible****Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- Casas de baños.
- Duchas.
- El uso de las piscinas municipales.
- El uso de las pistas de tenis.
- El uso del campo de fútbol.
- El uso de las demás pistas polideportivas.
- Biblioteca Pública Municipal.

h) El uso de las instalaciones del Centro Cultural Municipal “Las Claras del Mar Menor”.

- Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

**Devengo****Artículo 3.**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

**Sujetos pasivos****Artículo 4.**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

**Base imponible y liquidable****Artículo 5.**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

**Cuota tributaria****Artículo 6.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por utilización de las instalaciones deportivas municipales:

	Sin luz	Con luz
Pabellón Polideportivo de Avda. Joaquín Blume y Los Narejos:		
- Pabellón Polideportivo, por hora	8,00 Euros	11,00 Euros
- 1/3 de Pabellón, por hora	4,00 Euros	6,00 Euros
Pabellón Polideportivo “13 de Octubre”:		
- Pista Central, por hora	12,00 Euros	15,00 Euros
- Pista transversal (BC o VB), por hora	7,00 Euros	10,00 Euros
- Entrada a evento (niños de 4 a 15 años)	2,00 Euros	
- Entrada a evento (Adultos mayores de 15 años)	5,00 Euros	
- Pabellón, incluida Grada y Taquilla, por hora		100,00 Euros
Campo de Fútbol:		
- Campo de Fútbol con tierra, por dos horas	20,00 Euros	26,00 Euros
- Campo de Fútbol 7 con tierra, por hora	10,00 Euros	16,00 Euros
- Campo de Fútbol con césped, por dos horas	40,00 Euros	52,00 Euros
- Campo de Fútbol 7 con tierra, por hora	20,00 Euros	26,00 Euros
- Entrada a evento (niños de 4 a 15 años)	2,00 Euros	
- Entrada a evento (Adultos mayores de 15 años)	5,00 Euros	
Otras instalaciones deportivas:		
- Pista Squash, por ½ hora	2,00 Euros	
- Pista Squash, por hora	4,00 Euros	
- Pista de Tenis tierra batida, por hora	4,00 Euros	5,00 Euros
- Pista de Tenis de cemento, por hora	3,00 Euros	4,00 Euros
- Pista Polideportiva exterior, por hora	4,00 Euros	7,00 Euros
- Tenis de mesa, por hora	2,00 Euros	4,00 Euros
- Pista Bádminton, por hora	3,00 Euros	4,00 Euros
- Rocódromo, por persona/hora		1,00 Euros
- Rocódromo, por grupo de 8 usuarios		6,00 Euros
- Sala de Usos Múltiples, por hora		6,00 Euros
- Sauna, por sesión		3,00 Euros
- Petanca, por hora y media		3,00 Euros
- Caliche, por hora y media		3,00 Euros
- Bolos Huertanos		3,00 Euros
- Mini – Golf, por persona/hora		1,00 Euros
- Material deportivo (balones, raquetas, ...)	1,00 Euros	

2. Por entrada personal a las Piscinas Municipales:

	Niños (De 3 a 15 años)	Adultos (Mayores de 15 años)
Baño público	1,50 Euros	2,40 Euros
Abono de 10 baños	12,00 Euros	18,00 Euros
Abono de 20 baños	18,00 Euros	30,00 Euros
Alquiler 1 calle o vaso chapoteo (15 personas máximo), por hora		15,00 Euros
Alquiler vaso grande completo, por hora		75,00 Euros
Alquiler Piscina, incluida Grada y Taquilla, por hora		120,00 Euros
Alquiler de tumbonas, por unidad/día		1,20 Euros